



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0029400. Villavicencio, catorce (14) de noviembre de 2.020. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de **DIVORCIO** de **MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LILIAN ANDREA FREYLE VARGAS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias como a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. En el encabezado de la demanda como referencia se indica que la clase de proceso es de **DIVORCIO** mientras que en el encabezado y pretensiones se habla de separación de bienes, proceso éste que a diferencia del primero tiene como fin la declaración de la disolución de la sociedad conyugal, sin la declaración de la terminación del vínculo matrimonial. En este sentido deberá indicar claramente si lo que desea es la declaración del divorcio y como consecuencia de ello la disolución de la sociedad conyugal conformada por las partes o si por el contrario solo desea la disolución de la sociedad conyugal que deberá liquidarse en trámite a continuación.
2. Conforme a lo anterior y de acuerdo con el tipo de proceso que se desea adelantar se deberá adecuar el poder.
3. Dentro de las pruebas aportadas por la parte actora se encuentra material con carácter sexual **explícito**, por lo cual se previene a la apoderada para que se abstenga y tenga en cuenta la presunta vulneración del derecho a la intimidad, la honra y el buen nombre que le asiste a la persona identificada como pareja del demandado y con quien presuntamente sostiene las relaciones sexuales extramatrimoniales generadoras de la causal invocada. Por lo tanto, con el fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de aquella, se dispone que dicho material fotográfico sea borrado por parte del área de sistemas o se mantenga oculto en la base de datos TYBA, donde puede ser sujeto de consulta por parte de terceros.
4. El registro civil de matrimonio es totalmente ilegible, por lo tanto, deberá aportar uno legible.

La subsanación de la demanda debe presentarse debidamente integrada.

Téngase a la abogada **NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
003 del 19 DE ENERO DE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria